

COMITE DE PLANIFICACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2018-005

Referencia: Acta No. ESPE-CPEI-CSE-2018-006, sesión de 20 de agosto de 2018

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Art. 280.- [Plan Nacional de Desarrollo].- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, en el Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Art. 292.- [Definición].- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Art. 293.- [Sujeción del presupuesto al Plan Nacional de Desarrollo].- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)

Que, en el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Art. 297.- [Obligatoriedad de exponer objetivos, metas y plazos].- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”

Que, en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”

Que, en el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior (...)"

Que, en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;"

Que, en el Art. 20, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente".

Que, en el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y pensamiento universal expuestas de manera científica".

Que, en el Art. 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consta: "Las instituciones del sistema de educación superior no tendrán fines de lucro según prevé la Constitución de la República del Ecuador, dicho carácter será garantizado y asegurado por el Consejo de Educación Superior".

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)"

Que, en el Art. 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: "1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)"

Que, en el Art. 52 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina "Art. 52.- Instrumentos complementarios.- La programación presupuestaria

cuatrienal y los presupuestos de las entidades públicas son instrumentos complementarios del Sistema Nacional de Planificación Participativa.”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Para la aplicación de este Código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Art. 56.- Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Art. 57.- Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Art. 58.- Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- Los planes de inversión serán cuatrienales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrienales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrienal. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Art.- “60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este Código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...)

2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;{...}”

Que, el Art. 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Art. 100.- Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto

institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.”

Que, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Art. 102.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.”

Que, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional es un Órgano Colegiado Administrativo, encargado de asesorar a la máxima Autoridad Ejecutiva y al máximo Órgano Colegiado de la Universidad, conoció el informe presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad Financiera.

Que, en el Art. 41 literal e del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: “Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para sus resolución final;”

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0954-M, de fecha 13 de agosto de 2018, el señor. TCRN. IGEO. Humberto A. Parra C, Ph.D., por ausencia temporal, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 13 de agosto de 2018, hasta el día 20 de agosto de 2018 inclusive.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Art.1. En base al informe presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI) y la Unidad Financiera, se recomienda al señor Rector y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, se apruebe la propuesta del “Informe del Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones, Proforma Presupuestaria 2019 y Programación Cuatrianual 2019-2022”.

Notifíquese y cúmplase.



SECRETARIA DEL CPEI

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE el 20 de agosto de 2018.


Trcn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez. PhD.
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL-SUBROGANTE**

